



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 119-2025-UNACH

Chota, 03 de setiembre del 2025

### VISTO:

La Carta N° 003-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH con registro de la entidad universitaria N° 1909, de fecha 10 de junio del 2025, emitido por el gerente general de la empresa HARPER INGENIEROS S.A.C; el Informe N° 56-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 18 de agosto del 2025, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe Legal N° 141-2025-UNACH/OAJ de fecha 27 de agosto del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Carta N° 1481-2025-UNACH/OPP de fecha 29 de agosto del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Carta N° 1536-2025-UNACH-DGA de fecha 01 de setiembre del 2025 emitido por el Director General de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la mencionada ley y demás normativa aplicable;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 (*Presidente de la Comisión Organizadora*) del numeral 6.1 (*DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS*) del apartado VI (*DISPOSICIONES ESPECIFICAS*) del Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe, como función del Presidente de la Comisión Organizadora, el de “*Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*”;

Que, mediante Carta N° 003-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH, con registro de la entidad universitaria N° 1909, de fecha 10 de junio del 2025, el gerente general de la empresa HARPER INGENIEROS SAC, presentó, en la cantidad de 625 folios, la liquidación técnico – financiera del contrato de supervisión de la obra: “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpamatará - Cajamarca” con CUI N° 2324203;




# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*


*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



Que, mediante Carta N° 024-2025/UNACH/DGA/UEI-ENRLL de fecha 01 de agosto del 2025, de folios 634, notificada en la misma fecha, a la empresa HARPER INGENIEROS SAC, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó que la liquidación de la consultoría de obra se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



Que, mediante Carta N° 004-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH, con registro de la entidad universitaria N° 2426, de fecha 04 de agosto del 2025, que corre a folios 635-636, el gerente general de la empresa HARPER INGENIEROS SAC, presentó la aclaración sobre presentación de liquidación de servicio de consultores de supervisión de obra;



Que, mediante Informe N° 056-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 18 de agosto del 2025, de folios 638-650, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Director General de Administración la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación técnico – financiera del contrato de supervisión de la obra: “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpamatara - Cajamarca” con CUI N° 2324203;

Que, mediante Informe N° 157-2025-UNACH-P-DGA/JFQL de fecha 20 de agosto del 2025, de folios 651-652 el Director General de Administración solicita opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe Legal N° 141-2025-UNACH/OAJ de fecha 27 de agosto del 2025, que corre a folios 654-663, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que, mediante acto administrativo, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se apruebe la liquidación técnico – financiero de la consultoría de obra de la supervisión de la obra “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpamatara - Cajamarca” con CUI N° 2324203, debido que operó el silencio administrativo, de conformidad con la parte, in fine, numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y máxime que ha sido aprobado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a través del Informe N° 056-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 18 de agosto del 2025;

Que, mediante Carta N° 1528-2025-UNACH-DGA de fecha 28 de agosto del 2025, de folios 664, el Director General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 32,664.59 (Treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro con 59/100 soles);

Que, mediante Carta N° 1481-2025-UNACH/OPP de fecha 29 de agosto del 2025, de folios 666, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 32,664.59 (Treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro con 59/100 soles), afectándose la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de servicios, Rubro 00: Recursos Ordinarios, Meta 01;

Que, mediante Carta N° 1536-2025-UNACH-DGA de fecha 01 de setiembre del 2025 de folios 667-668, el Director General de Administración solicita la aprobación de la liquidación técnico – financiero de la consultoría de obra de la supervisión de la obra “Creación del Servicio de Biblioteca



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpamatara - Cajamarca” con CUI N° 2324203;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

- “Artículo 170°. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

## - Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

- Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.
- Liquidación de contrato: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, respecto de lo que podría denominarse prestaciones típicas, se encontraban aquellas actividades vinculadas con el control efectivo de los trabajos durante la ejecución de la obra, así como, la participación del supervisor durante el procedimiento de recepción de la misma. En cuanto a las





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



actividades que no se encontraban expresamente previstas como funciones de la supervisión, se tenía a aquellas consistentes en la participación del supervisor en la liquidación del contrato de obra<sup>1</sup>;

Que, como se aprecia del inciso 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el primer hito que marca el inicio del cómputo del plazo para la presentación de la liquidación por parte del contratista supervisor de obra, **es el otorgamiento de la conformidad de la última prestación;**

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la Opinión N° 028-2023/DTN, establece lo siguiente: “(…) Ahora, considerando que la participación en la liquidación del contrato de obra no era una actividad que se encontraba contemplada como una función típica del supervisor en el Reglamento, la determinación de cuál era la “última prestación” dependía de los términos contractuales en los que se hubiese establecido dicha participación del supervisor en la liquidación del contrato de obra; es decir, no en todos los casos habría sido necesario esperar el consentimiento de dicha liquidación. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 142° del anterior Reglamento, el contrato se encontraba conformado por el documento que lo contenía, las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que hubiesen establecido obligaciones para las partes. (...) Como se advierte, el referido dispositivo establecía que el cómputo de plazo para la presentación de la liquidación de un contrato de consultoría de obra consistente en la supervisión de obra se computaba desde el otorgamiento de la conformidad de la última prestación. Ahora, en el supuesto en que se hubiese previsto la participación del supervisor en la liquidación del contrato de obra, la determinación de cuál era esa “última prestación” dependía de los términos contractuales específicos en los que se hubiese contemplado dicha participación del supervisor; es decir, no en todos los casos habría sido necesario esperar el consentimiento de dicha liquidación. Cabe precisar que de acuerdo con el artículo 116° del D.S. N° 350- 2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, el contrato se encontraba conformado por el documento que lo contenía, los documentos del procedimiento de selección que establecían reglas definitivas y la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establecían obligaciones para las partes”. (subrayado agregado);

Que, de folios 302-309, corre el contrato N° 014-2023-UNACH/UA, suscrita en la fecha 13 de diciembre del 2023 entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la empresa HARPER INGENIEROS S.A.C. para la consultoría de obra de supervisión de la obra “Creación del servicio de biblioteca central para el desarrollo académico y de investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Colpamatara - Cajamarca”. En dicho contrato, se aprecia, en la cláusula quinta, que la última prestación del consultor de obra fue su participación en la liquidación del contrato de obra;

Que, es pertinente señalar que, en el numeral 9.3 del acápite IX de los términos de referencia contenido en las Bases integradas del Concurso Público N° 03-2022-UNACH para la supervisión de la obra “Creación del servicio de biblioteca central para el desarrollo académico y de investigación de

<sup>1</sup> Para mayor abundamiento de esta distinción se puede revisar la referida Opinión N° 192-2015/DTN, ubicada en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/738021-opinion-n-192-2015-dtn>.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Colpamatara - Cajamarca”, se verifica que, “el Supervisor revisará dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la Liquidación por el Contratista, pronunciándose, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o de ser el caso elaborando otra, **o dará conformidad a la Liquidación Final de contrato de obra presentada**, esta deberá estar firmada y sellada por el representante legal del Contratista y Supervisor, remitiéndose a la Entidad para su aprobación”. Al respecto, mediante carta N° 002-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH, con registro de la entidad universitaria N° 01057 de fecha 21 de marzo del 2025, el Gerente General de la empresa HARPER INGENIEROS S.A.C supervisora de la obra, presenta, en la cantidad de 3325 folios, el informe de revisión de liquidación de la obra “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpamatara - Cajamarca” con CUI N° 2324203 para su revisión y trámite correspondiente. En efecto, se verifica que la última prestación del consultor de obra fue su pronunciamiento respecto de la liquidación técnica – financiera de la obra, la misma que se corrobora de la carta N° 002-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH. En tal sentido, conforme al inciso 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debió **otorgarle la conformidad de la última prestación, para que, a partir de esta conformidad corra el plazo** para la presentación de la liquidación por parte del contratista supervisor de obra. Sin embargo, del expediente de liquidación de consultoría de obra no se aprecia documento alguno, en el que la entidad le haya otorgado, al consultor, la conformidad de la última prestación;

Que, es relevante mencionar los siguientes hechos: i) La universidad no le ha otorgado al consultor de obra la conformidad de la última prestación, estando materializada la última prestación en la carta N° 002-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH, con registro de la entidad universitaria N° 01057 de fecha 21 de marzo del 2025, que contiene, en la cantidad de 3325 folios, el informe de revisión de liquidación de la obra “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpamatara - Cajamarca”; ii) El consultor no ha presentado la liquidación de la consultoría de obra dentro del plazo de quince (15) días calendarios; puesto que tenía plazo para presentarlo hasta el 7 de abril del 2025, contados desde la última prestación (21/03/2025) ; iii) La universidad no ha cumplido con el procedimiento establecido en el inciso 170.3. del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es que, ante la falta de la presentación de la liquidación por parte del consultor, la Entidad debió elaborar la liquidación y notificar, dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista, para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días de notificado y si no lo hubiese hecho, dicha liquidación quedaba consentida;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no regula que sucedería si las partes presentan la liquidación final fuera de los plazos mencionados en el artículo precitado. Esta eventualidad origina que no pueda determinarse la extensión del contrato, y por consiguiente, la extensión de las obligaciones, quienes ante dicha incertidumbre, se verían obligados a mantener el vínculo contractual. La falta de culminación del contrato -por falta de liquidación debidamente consentida-, podría generar ciertas consecuencias económicas desfavorables para las partes, debido a la obligación del contratista de mantener vigente las garantías e incurrir en los costos financieros que ello implica, y los costos de oportunidad en que incurre la Entidad al no obtener





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



satisfacción debida y completa de su necesidad. En ese contexto, dado que la falta de liquidación consentida es un hecho no propicio para el cumplimiento de los principios de contratación pública que regula la Ley -particularmente no adecuado al principio de economía y eficiencia que se propugnan en toda contratación pública-, se hace necesario determinar que proceder, tanto para la entidad como para el contratista, resultaría adecuado y congruente para el respeto de los mencionados principios. En concordancia con lo expresado, la solución a adoptarse debe resultar simple y lógica para las partes, sin generar mayores costos de los que, ya de por sí, genera la falta de liquidación consentida de la consultoría. Es por ello, que mediante la Opinión N° 087-2008-DOP el Consejo Superior estableció; **“(…) que, aun cuando alguna de las partes hubiera presentado de forma extemporánea la liquidación de obra – lo cual quiere decir, que la hubiera presentado transcurrido los plazos iniciales que tenía el contratista y la entidad para hacerlo- se activará el procedimiento establecido en el artículo 269° del Reglamento.”;**



Que, a su turno, la Dirección Técnico Normativa, mediante Opinión N°190-2017-DTN, desarrolló el siguiente criterio: *“El procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211° del anterior Reglamento [Decreto Supremo N° 184-2008-EF], si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla.”;*

Que, por otra parte, mediante la OPINIÓN N° 009-2023/DTN, se estableció, respecto del procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra, el artículo 144° del anterior Reglamento establecía que: *“1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días **siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación** o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista (...). 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*

*Como se advierte, al igual que en el caso de los contratos de obra, el anterior Reglamento se encargaba de establecer cómo se debía iniciar el procedimiento de liquidación. Así, (i) debía iniciarla el contratista, presentando dicha liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato; o (ii) ante la falta de presentación por parte del contratista dentro del plazo reglamentario, la Entidad debía iniciar dicho procedimiento, presentando y notificando la liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el plazo que el reglamento le dio al contratista.*

*Ahora, la presente consulta plantea el escenario en que ni la Entidad ni el contratista han iniciado la liquidación conforme a lo dispuesto en el Reglamento. En tal circunstancia, debe*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



mencionarse que resulta compatible con la finalidad de las contrataciones del Estado, que el proceso de contratación culmine; situación que implica que, incluso, cuando no se hubiesen cumplido con los plazos reglamentarios para el inicio de la liquidación, esta deba llevarse a cabo. **Siendo así, siguiendo el criterio adoptado para el caso de los contratos de ejecución de obra, en caso ninguna de las partes hubiese presentado la liquidación de un contrato de consultoría de obra dentro de los plazos reglamentarios, cualquiera de estas podía hacerlo a fin de iniciar el procedimiento correspondiente**”;

Que, por lo expuesto, al no haber presentado, dentro del plazo legal, la liquidación de consultoría de obra, ninguno de las partes, tanto el consultor de la obra como la Entidad, entonces cualquiera de estas podía hacerlo a fin de iniciar el procedimiento correspondiente. En efecto, habiéndose presentado la liquidación del contrato de consultoría de obra, mediante la carta N° 003-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH, con registro de la entidad universitaria N° 1909, de fecha 10 de junio del 2025 en la cantidad de 625 folios; es a partir de esta fecha que se inicia el procedimiento para la liquidación del contrato de consultoría, correspondiendo a la Entidad que se pronuncie respecto de dicha liquidación y notifique su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad, de conformidad con los incisos 170.1 y 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Al respecto, a folios 634, corre la carta N° 024-2025/UNACH/DGA/UEI-ENRLL de fecha **01 de agosto del 2025**, notificada en la misma fecha, a la empresa HARPER INGENIEROS SAC, mediante el cual se le comunica que la liquidación de la consultoría de obra se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Ahora bien, habiéndose presentado la liquidación del contrato de consultoría de obra en la fecha **10 de junio del 2025** mediante la carta N° 003-2025- HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH, ingresada con registro de la entidad universitaria N° 1909, entonces la Entidad tenía plazo para pronunciarse, respecto de dicha liquidación, y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; es decir tenía plazo hasta el **10 de julio del 2025**; sin embargo, la entidad se pronunció y comunicó su observación el **01 de agosto del 2025**, habiendo transcurrido veintidós (22) días después de vencido el plazo legal de 30 días. En consecuencia, de conformidad con la parte, in fine, numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista al haber operado el silencio administrativo;

Que, no obstante, estar ya aprobado la liquidación de la supervisión de obra, por silencio administrativo, mediante el informe N° 056-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 18 de agosto del 2025, de folios 638-650, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**PRESIDENCIA**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



al Director General de Administración la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación técnico – financiera del contrato de supervisión de la obra: “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpamatara - Cajamarca” con CUI N° 2324203;

Que, revisado el expediente de liquidación técnico – financiero de la consultoría de obra “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpamatara - Cajamarca” con CUI N° 2324203, se debe tener por aprobada la liquidación presentada en la fecha 10 de junio del 2025 mediante la carta N° 003-2025- HARPERSAC-JCGJ/GG/UNACH; debido que operó el silencio administrativo, de conformidad con la parte, in fine, numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y máxime que ha sido aprobado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a través del informe N° 056-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 18 de agosto del 2025;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR** la liquidación técnica – financiera de la consultoría de obra de supervisión de la obra “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpamatara - Cajamarca” con CUI N° 2324203, por el monto total de S/ 386,735.81 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos treinta y cinco con 81/100 soles), con un saldo a favor del consultor de obra por la suma de S/ 62,067.75 (Sesenta y dos mil sesenta y siete con 75/100 soles) por conceptos de retención por la garantía de fiel cumplimiento del 10% y monto pendiente de pago por valorización; debido que operó el silencio administrativo, de conformidad con la parte, in fine, numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y máxime que ha sido aprobado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a través del informe N° 056-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 18 de agosto del 2025, conforme al siguiente detalle:

**Liquidación Final de Consultoría de Supervisión**

OBRA	“CREACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPAMATARA – CAJAMARCA” – CUI N° 2324203		
CUI	2324203		
Propietario	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA	Presupuesto Contratado	S/. 225,973.89
Consultor	HARPER INGENIEROS SAC	Mayor Prestación N° 01	S/. 90,000.00
Residente	RICARDO ARRIOLA BARRANTES	Mayor Prestación N° 02	S/. 26,000.00
Supervisión	CHAPOÑAN FARROÑAN ROBERTO	Mayor Prestación N° 03	S/. 44,761.92



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



<b>I.</b>	<b>AUTORIZADO Y PAGADO</b>		
1.1.0	<b>AUTORIZADO</b>		
1.1.1	Contractual	S/. 419,138.97	
1.2.0	<b>PAGADO</b>		
1.2.1	Contractual	S/. 386,735.81	
	<b>SALDO A FAVOR DE SUPERVISION</b>		<b>S/. 32,403.16</b>
<b>II.</b>	<b>ADELANTOS</b>		
2.1.0	<b>CONCEDIDOS</b>		
2.1.1	Efectivo	S/. 0.00	
2.1.2	Materiales	S/. 0.00	S/. 0.00
2.2.0	<b>AMORTIZADOS</b>		
2.2.1	Efectivo	S/. 0.00	
2.2.2	Materiales	S/. 0.00	S/. 0.00
	<b>SALDO A FAVOR DE SUPERVISION</b>		<b>S/. 0.00</b>
<b>III.</b>	<b>SALDO POR SERVICIOS DEL SUPERVISOR DE OBRA</b>		
5.1.0	<b>APLICABLES</b>		
5.1.1	Servicios adicionales del supervisor posteriores a la fecha de culminación contractual	S/. 0.00	
5.2.0	<b>DESCONTADO</b>		
5.2.1	Servicios adicionales del supervisor posteriores a la fecha de culminación contractual	S/. 0.00	
	<b>SALDO A FAVOR DE SUPERVISION</b>		<b>S/. 0.00</b>

## RESUMEN

<b>I.</b>	<b>AUTORIZADO Y PAGADO</b>	<b>S/. 32,403.16</b>
<b>II.</b>	<b>ADELANTOS</b>	<b>S/. 0.00</b>
<b>III.</b>	<b>SALDO POR SERVICIOS DEL SUPERVISOR DE OBRA</b>	<b>S/. 0.00</b>
	<b>MONTO A FAVOR DE SUPERVISION</b>	<b>S/. 32,403.16</b>
	Retención 10% garantía de Fiel Cumplimiento - Plazo Contractual	<b>S/. 29,664.59</b>
<b>IV.</b>	<b>SALDOS A FAVOR DE SUPERVISION</b>	<b>S/. 62,067.75</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE** la presente resolución al consultor de obra, empresa HARPER INGENIEROS SAC, Unidad Ejecutora de Inversiones, Dirección General de Administración, Unidad de Tesorería y Contabilidad y demás órganos y unidades administrativas para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución, en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.  
Interesado  
Presidencia  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Dirección General de Administración  
Unidad de Tesorería y Contabilidad



Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda  
SECRETARIO GENERAL (a)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA